

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con solicitud de retiro de demanda. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío. 11 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00487-00**

La parte actora mediante apoderada, solicita al despacho el retiro de la demanda en virtud a que el demandado se encuentra al día con la obligación.

Consagra el artículo 92 del Código General del Proceso que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

De acuerdo a la norma transcrita y en el caso que nos atañe, se constata que el demandado no ha sido notificado y aun cuando se decretó medida cautelar, la misma no se ha materializado, por lo que en aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, **SE DECLARA** terminado el proceso y **SE AUTORIZA** el **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, **no hay lugar** a ordenar su devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

Igualmente, **SE ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 dentro del proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado al 630014003005-**2020-00487-00** sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280-89998 y 280-89986 denunciados como de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA HURTADO TORRES C.C. 1.094.898.474 comunicada mediante oficio No. 321 del 8 de marzo de 2021 el cual queda sin vigencia.

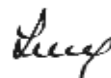
SIN LUGAR a expedir comunicación con destino a la Oficina de registro, por cuanto el oficio de embargo no fue diligenciado.

SIN CONDENA EN COSTAS por no hallarse causadas.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

12 DE AGOSTO DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d95eaa7179ae5f24d84001da41ccb5221472974688412e929412fa72a32e830e

Documento generado en 11/08/2021 10:56:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>